

**INSTITUTO UNIVERSITARIO CARLOS SOUBLETTE
CONSEJO DIRECTIVO**



**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO
COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO
CARLOS SOUBLETTE**

Maracay, Julio de 2007

El Consejo Directivo del Instituto Universitario Carlos Soublette en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios vigente, dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO CARLOS SOUBLETTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Propósito del Reglamento

Artículo 1: El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento del servicio comunitario del estudiante en el Instituto Universitario Carlos Soublette, como requisito de graduación, así como las funciones de coordinación y tutoría que deben efectuar los docentes, para ejecutar las etapas del Proyecto de Acción Comunitaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el Estatuto Orgánico del Instituto Universitario Carlos Soublette.

Fundamentación

Artículo 2: Este Reglamento Interno del Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette se regirá por los principios de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad definidos en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Ámbito de aplicación

Artículo 3: El ámbito de aplicación de la práctica del Servicio Comunitario del estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette estará orientado a los sectores sociales más desfavorecidos a nivel local, regional de los municipios y estados del área de influencia donde exista la Sede o Extensión de la Institución, sin menoscabo de ampliarla a cualquier otra comunidad urbana, suburbana o rural del país.

Objetivos

Artículo 4: Son objetivos del Servicio Comunitario del estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette:

- a. Fomentar en el estudiante los valores de solidaridad y responsabilidad social para formar un profesional éticamente comprometido con su comunidad.
- b. Capacitar a los estudiantes en la gestión de servicio social comunitario profundizando la formación académica integral.
- c. Enriquecer las actividades de educación superior, a través del modelo aprendizaje-servicio, mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la institución durante la formación académica.
- d. Integrar al Instituto con su entorno social a los fines de contribuir al bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades de su área de influencia, contribuyendo al desarrollo societal de Venezuela
- e. Retribuir a la sociedad venezolana, con servicio social el beneficio de la educación universitaria.
- f. Formar el capital social del país mediante el aprendizaje-servicio.

Definición de Servicio Comunitario

Artículo 5: El Servicio Comunitario es la actividad social que los estudiantes del Instituto Universitario Carlos Soublette deben desarrollar, bajo la supervisión docente, en estrecha relación con las comunidades, a los fines de contribuir a la solución de problemáticas concretas aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Modelo Pedagógico

Artículo 6: El Servicio Comunitario en el Instituto Universitario Carlos Soublette se sustenta en el modelo pedagógico del Aprendizaje-Servicio, entendido como servicio solidario y protagónico de los estudiantes destinado a resolver necesidades concretas de la comunidad. Dicho servicio comunitario contemplará la aplicación de los conocimientos propios del perfil ocupacional de la carrera que realiza el estudiante, y será planificado por la institución en función de generar un nuevo aprendizaje en el marco de un proyecto y un convenio avalado por el Instituto, tal como lo establece la Ley y el presente Reglamento.

Finalidad del Servicio Comunitario

Artículo 7: El Servicio Comunitario es una actividad estrictamente formativa-académica, de internalización de valores que permitirá potenciar el compromiso que tiene el Instituto Universitario Carlos Soublette de integrarse con el entorno social, por lo que no podrá usarse para efectuar actividades de proselitismo político partidista o de cualquier otra índole distinta a las prevista en la Ley y el presente Reglamento. Tampoco debe utilizarse con fines punitivos.

Obligatoriedad

Artículo 8: El Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette es requisito indispensable y obligatorio para la obtención del Título profesional universitario correspondiente, y no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras, las pasantías, ni la realización del trabajo especial de grado.

Parágrafo Primero: La prestación del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior debe cumplirse una sola vez, por lo tanto los estudiantes con título de pregrado universitario no deben volver a realizarlo.

Parágrafo Segundo: El Técnico Superior Universitario y el Licenciado o su equivalente que curse otra carrera de pregrado, o programa de formación, no requiere cumplir nuevamente con el Servicio Comunitario, entendiendo con ello que el servicio ya fue prestado durante el curso de la primera carrera.

Duración

Artículo 9: El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales debe cumplirse, en forma continua, en un lapso no menor de tres (03) meses, ni mayor a cinco (05) meses, en cualquiera de los tres últimos semestres de la respectiva carrera.

Carga Académica

Artículo 10: Para iniciar el Servicio Comunitario, el estudiante debe haber cumplido, al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de las unidades crédito de la carrera y haber cursado y aprobado el Taller Preparatorio.

Remuneración

Artículo 11: El Servicio Comunitario realizado por el estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette debe prestarse sin remuneración económica, por lo tanto no creará derechos u obligaciones de carácter laboral. Igualmente a ningún estudiante se le debe cobrar ningún arancel o cuota extra por concepto del cumplimiento del Servicio Comunitario.

Naturaleza del Servicio Comunitario

Artículo 12: De conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, las actividades que se desarrollen durante la prestación del Servicio Comunitario deberán estar vinculadas en todos los casos, con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acordes con el perfil profesional del estudiante.

Ejecución del Servicio Comunitario

Artículo 13: La ejecución práctica del Servicio Comunitario se hará mediante el

desarrollo programado de una serie ordenada de actividades, que se efectuarán en un único proyecto o al cumplir objetivos específicos dentro de proyectos comunitarios que por su naturaleza y alcance requieren de la participación de dos o más prestadores de servicio.

Las Actividades del Servicio Comunitario

Artículo 14: El Instituto Universitario Carlos Soublette acreditará las siguientes actividades como propias del Servicio Comunitario:

1. Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades desfavorecidas y contribuyan a la satisfacción de necesidades como: Autoempleo, Ecología y Medio Ambiente, Educación, Comunicación e Información, Cultura y Recreación, Deportes, Capacitación Técnica, Fortalecimiento Institucional y Organizacional.
2. Actividades de asistencia y apoyo a proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas así como al desarrollo humano y comunitario, cuyos objetivos sean congruentes con la Visión, Misión, Principios, Objetivos y Estatuto Orgánico del Instituto Universitario Carlos Soublette.

De la Capacitación

Artículo 15: El Instituto Universitario Carlos Soublette, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior programará Seminarios, Cursos, Talleres o cualquier otra actividad extracurricular, acerca de la naturaleza y filosofía del Servicio Comunitario y del Aprendizaje-Servicio como estrategia de enseñanza, así como de los reglamentos, métodos y procedimientos que norman y orientan su función como prestador directo del servicio comunitario, y asimismo acerca de la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal docente y estudiantil para la ejecución del Servicio Comunitario, y el ejercicio de las responsabilidades, metas y propósitos en la realización de dicho servicio.

Actividad Preparatoria

Artículo 16: A los efectos de la ejecución del Servicio Comunitario de los estudiantes, el Instituto planificará y ejecutará una actividad preparatoria (Taller, Seminario, Curso) en la cual se plantee la realidad de las comunidades, para sensibilizar a los estudiantes hacia la adecuada prestación del servicio comunitario.

Parágrafo Único: La actividad preparatoria referida en este artículo, es de ocho (8) horas académicas y deberá ser cursada y aprobada previamente a la participación en la ejecución de un proyecto. El tiempo no será computable a la duración del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SERVICIO COMUNITARIO

La Comisión de Servicio Comunitario

Artículo 17: La Comisión de Servicio Comunitario es la Unidad dependiente de la División de Extensión, de carácter permanente con funciones de planificación, programación y coordinación de todas las actividades relacionadas con la planificación, elaboración, desarrollo y evaluación de la prestación de Servicios Comunitarios por los estudiantes; además de las funciones de asesoría, y consulta de los estudiantes y los docentes-tutores.

Equipo responsable

Artículo 18: La Comisión de Servicio Comunitario estará integrada por un Coordinador quien la preside, los Coordinadores de Carreras y docentes delegados de cada una de las carreras del Instituto, quienes serán los encargados del análisis y aprobación o no de los Anteproyectos de Servicio Comunitario con respecto a las líneas de trabajo del Instituto. Este equipo es responsable del diagnóstico, planificación y evaluación de los proyectos, en todas y cada una de las etapas.

Funciones de la Comisión

Artículo 19: La Comisión de Servicio Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cabal cumplimiento de los reglamentos, normas, criterios y procedimientos aprobados por el Consejo Académico y Consejo Directivo del Instituto para la planificación, elaboración, presentación y evaluación de los Proyectos de Servicio Comunitario.
- b. Estudiar y responder las consultas de los estudiantes y docentes con relación a la materia que le compete.
- c. Orientar y evaluar los anteproyectos de Servicio Comunitario, así como también las modificaciones a los mismos.
- d. Velar por la aplicación de los criterios de evaluación y los diferentes instrumentos necesarios para el proceso de evaluación de los Proyectos de Servicio Comunitario.
- e. Revisar los anteproyectos de los estudiantes para decidir sobre la pertinencia de los diferentes ámbitos de servicio propuestos.
- f. Elaborar y revisar periódicamente el reglamento, las normas y procedimientos del Servicio Comunitario Estudiantil, para ser aprobado por la Dirección a petición del Consejo Académico.
- g. Elaborar el Plan semestral del Programa de Servicio Comunitario.

- h. Informar mensualmente a la Subdirección de los avances en el desarrollo de las actividades del Servicio Comunitario.
- i. Distribuir los estudiantes adscritos a los proyectos de Servicio Comunitario en subgrupos de trabajo, acordando el ejercicio de las tutorías o asesorías de los docentes de la comisión de Servicio Comunitario.
- j. Recibir los Informes del Servicio Comunitario realizado para la respectiva evaluación.
- k. Otras que disponga la Dirección.

Coordinador de Servicio Comunitario

Artículo 20: Se denomina Coordinador de Servicio Comunitario al docente universitario con dedicación a tiempo completo, quien conjuntamente con los Coordinadores de Carrera, se encarga de la planificación, organización, coordinación, dirección y evaluación de todas las actividades inherentes al programa.

Requisitos del Coordinador de Servicio Comunitario

Artículo 21: Para ser coordinador de Servicios Comunitarios es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de planta del Instituto Universitario Carlos Soublette.
- b. Estar formado para el trabajo comunitario, bien porque su perfil profesional así lo garantiza, o por haber sido capacitado mediante el Programa de Formación para el Servicio Comunitario.

De las funciones del Coordinador

Artículo 22: Son funciones del Coordinador del Servicio Comunitario:

- a. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas que rigen la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette.
- b. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Comunitario.
- c. Garantizar que los proyectos aprobados por el Instituto estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
- d. Hacer del conocimiento de los estudiantes, los reglamentos y normas para la prestación del Servicio Comunitario.
- e. Ofrecer a los estudiantes del Instituto los proyectos existentes, de acuerdo con el perfil profesional respectivo.
- f. Promover y difundir los convenios y proyectos de Servicio Comunitario.
- g. Brindar al estudiante la asesoría requerida para el cabal cumplimiento del Servicio Comunitario.

- h. Expedir la constancia de culminación de prestación del Servicio Comunitario.
- i. Verificar el momento de inicio, duración, culminación, lugar y condiciones básicas para la prestación del Servicio Comunitario.
- j. Establecer convenios de cooperación con los Consejos Comunales, Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Instituciones y Organizaciones públicas y privadas, entre otras.
- k. Evaluar los proyectos presentados por las organizaciones con iniciativa, a objeto de ser considerados para su aprobación e incorporación al programa institucional de Servicio Comunitario.
- l. Revisar los informes parciales de los avances de los proyectos en los que participan los estudiantes del Instituto.
- m. Validar los Diarios de Trabajo de campo que llevan los estudiantes y certifican los docentes-tutores, en los cuales se registran de forma pormenorizada las actividades, fechas y horas que el estudiante cumple durante la ejecución del Servicio Comunitario.
- n. Garantizar la inscripción de los estudiantes del Instituto en los diferentes proyectos ofertados.
- o. Dar respuesta a los requerimientos que demande el desarrollo del Programa de Inducción del Servicio Comunitario.
- p. Entregar a la Dirección, al término de cada periodo académico, una relación de los estudiantes a quienes les corresponde iniciar el curso de inducción, los estudiantes asignados a los proyectos, y los estudiantes que culminaron satisfactoriamente el Servicio Comunitario para los trámites administrativos de rigor.
- q. Remitir a Control de Estudios el acta o informe final, con el aval de los tutores correspondientes, del rendimiento del desempeño estudiantil como prestador del servicio comunitario.
- r. Coordinar al equipo responsable del Servicio Comunitario.
- s. Recomendar, conjuntamente con los docentes responsables de los proyectos, el otorgamiento de reconocimiento e incentivos académicos, para premiar aquellos estudiantes destacados con la prestación del Servicio Comunitario.
- t. Las demás que le señale la Dirección de la Institución.

Base de datos de proyectos comunitarios

- u. **Artículo 23:** La Comisión de Servicio Comunitario creará una base de datos de proyectos comunitarios para ejecutar; e instrumentará su difusión de manera que los estudiantes prestadores del Servicio

Comunitario puedan conocer oportunamente los proyectos en los cuales puede participar voluntariamente.

CAPITULO III

DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

Definición de Proyecto

Artículo 24: Es una intervención orientada a la solución de un problema o la satisfacción de necesidades de una comunidad, que involucra la realización de un conjunto de actividades coherentes y ordenadas en el tiempo. Además, propende al logro de objetivos en un período determinado y con unos recursos disponibles. Está diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos por el estudiante durante los estudios de su carrera.

Parágrafo Único: Las actividades de Servicio Comunitario se organizarán por Proyectos y cada uno de ellos debe tener una duración mínima de dos (02) años. Sin embargo, el Instituto podrá cerrar un proyecto antes o después del plazo estimado para su ejecución, por razones especiales o de conveniencia comunitaria o institucional. Para la ejecución de los proyectos se debe contar con el talento humano (equipo docente y estudiantil) y demás recursos materiales y tecnológicos exigidos.

Iniciativa del Proyecto

Artículo 25: La iniciativa de los Proyectos de Servicio Comunitario puede surgir de los estudiantes del instituto, de cualquier institución u organización pública o privada del área de influencia de la institución. Los Proyectos se aprobarán teniendo en cuenta por una parte, los lineamientos programáticos establecidos por el Instituto en lo referente a las actividades de responsabilidad social, y por la otra, al ámbito de aplicación y las actividades previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: El Instituto Universitario Carlos Soubllette dará prioridad a los Proyectos de Servicio Comunitario que tengan carácter multidisciplinario y transdisciplinario.

De los Requisitos de los Proyectos

Artículo 26: Todo Proyecto para su análisis y aprobación respectiva debe ser presentado por escrito, planteando la problemática detectada en la comunidad, justificación, objetivos, enfoque metodológico y aspectos administrativos como los recursos necesarios para su ejecución, así como su temporalidad y su dimensión espacial.

Temporalidad de los Proyectos

Artículo 27: Los Proyectos que sirven de plataforma al Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior deben declarar una de las siguientes temporalidades:

- 1) Proyectos semestrales: tendrán una duración de seis (06) meses.
- 2) Proyectos anuales: tendrán una duración de doce (12) meses.
- 3) Proyectos intermitentes: éstos tienen periodos de activación y periodos de desactivación.
- 4) Proyectos permanentes: éstos se mantienen en el tiempo.

La Dimensión Espacial de los Proyectos

Artículo 28: Los Proyectos del Servicio Comunitario deben declarar uno de los siguientes tipos de dimensión espacial:

- 1) Proyectos Comunales: el espacio está referido a comunidades específicas (barrios, urbanizaciones, sectores).
- 2) Proyectos Municipales: el espacio está referido a uno o varios municipios.
- 3) Proyectos Estadales: el espacio está referido a uno o varios estados.
- 4) Proyectos Nacionales: el espacio está referido a la nación.

Temas para Proyectos

Artículo 29: La Comisión de Servicio Comunitario, en común acuerdo con los respectivos jefes de líneas de investigación, recopilará los temas para las posibles actividades de Servicio Comunitario y publicará en las carteleras los títulos de los mismos con los nombres de los respectivos docentes-tutores, para que los alumnos puedan escoger el tópico de su interés.

Número de participantes por Proyecto

Artículo 30: El número de estudiantes prestadores de servicio comunitario que pueden participar en un proyecto estará sujeto a la naturaleza y complejidad del proyecto y a las recomendaciones del coordinador de la comisión y docentes participantes en el mismo. En ningún caso el número de participantes puede ser superior a veinticinco (25) estudiantes.

Convenios

Artículo 31: El Instituto Universitario Carlos Soubllette, a los efectos de este Reglamento podrá realizar convenios o alianzas con instituciones u organizaciones públicas o privadas, la comunidad organizada o asociaciones gremiales para la planificación y realización de Proyectos de Servicio Comunitario.

CAPITULO IV DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Prestador

Artículo 32: El estudiante del Instituto Universitario Carlos Soublette se denominará prestador del Servicio Comunitario a partir de su incorporación a un Proyecto de Servicio Comunitario.

Deberes

Artículo 33: La realización del Servicio Comunitario es un requisito para la obtención de los títulos que otorga la Institución. Los estudiantes del Instituto Universitario Carlos Soublette están obligados a la realización del mismo, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer las normas y reglamentos del Servicio Comunitario.
- b. Cursar y aprobar el taller, curso, o seminario sobre la realidad de las comunidades antes de cumplir con el Servicio Comunitario.
- c. Solicitar ante la Coordinación de Servicio Comunitario su inscripción en uno de los Proyectos ofrecidos o aprobados.
- d. Presentar su plan de trabajo, después de haber sido aceptada su inscripción en un proyecto ofrecido o aprobado.
- e. Cumplir las actividades señaladas en el plan de trabajo acordado con el Coordinador de Servicio Comunitario y el tutor.
- f. Llevar un registro al día de las actividades de Servicio Comunitario realizadas y reuniones en que participe con el tutor. Debe incluir un cómputo de horas dedicadas al proyecto y conseguir oportunamente la aprobación de este cómputo por parte del tutor, quien firmará el informe correspondiente.
- g. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por el Instituto Universitario Carlos Soublette.
- h. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la ejecución del Servicio Comunitario.
- i. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el coordinador del proyecto para el cumplimiento del Servicio Comunitario.
- j. Cumplir con el tiempo de duración estipulado para el desarrollo del Servicio Comunitario.
- k. Presentar un informe final ante el Coordinador del Servicio Comunitario en un lapso máximo de 30 días después de realizado el trabajo comunitario con el visto bueno y la firma del tutor y de un representante de la comunidad receptora.

- I. Notificar al Coordinador de Servicio Comunitario el abandono del proyecto (cualquiera sea la causa) para los trámites de rigor.

Derechos

Artículo 34: Los estudiantes del Instituto que realicen las actividades de Servicio Comunitario tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información oportuna de los proyectos ofertados por el Instituto Universitario Carlos Soubllette para el Servicio Comunitario.
- b. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para inscribirse en los proyectos ofertados por el Instituto.
- c. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para lograr el mejor desempeño en el Servicio Comunitario.
- d. Realizar actividades comunitarias relacionadas con el perfil académico y profesional de la carrera que estudia.
- e. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa del Instituto.
- f. Recibir un trato humanitario, digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
- g. Recibir la constancia de culminación del Servicio Comunitario, tan pronto se haya ejecutado la actividad.
- h. Inscribirse para participar en los Proyectos de Servicio Comunitario.
- i. Recibir reconocimientos o incentivos académicos, motivados por el excelente desempeño en la ejecución de su Servicio Comunitario.

La suspensión del Servicio Comunitario justificado

Artículo 35: El Servicio Comunitario será suspendido temporalmente, reconociéndose el tiempo que haya laborado el prestador y podrá continuarlo cuando así lo determine el Coordinador del Servicio Comunitario en caso de que:

1. No existan condiciones adecuadas para el desarrollo del plan de trabajo.
2. No reciba trato adecuado en la institución o comunidad donde se preste el servicio.
3. Exista documentación que certifique que por enfermedad o embarazo se imposibilita la realización de las actividades específicas del proyecto asignado.
4. La suspensión se deba a causas debidamente justificadas, a juicio del Coordinador de Servicio Comunitario.

La suspensión del Servicio Comunitario sin causa justificada

Artículo 36: El incumplimiento de los deberes y obligaciones del prestador, previstos en el artículo 33 de este Reglamento, será causa suficiente para

suspender al estudiante del Servicio Comunitario sin reconocimiento del tiempo que haya laborado en el proyecto. La suspensión del Servicio Comunitario por estas causas no permitirá la reasignación del estudiante a un nuevo proyecto, por lo menos durante tres (3) meses posteriores a dicha suspensión. En caso de una segunda suspensión, el Instituto determinará la resolución.

Inscripción en Proyecto

Artículo 37: El estudiante prestador de Servicio Comunitario sólo podrá estar inscrito en un proyecto a la vez. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar formal y justificadamente su traspaso a otro proyecto, lo cual será aprobado por el Coordinador de Servicio Comunitario.

Parágrafo Único: Si el estudiante al solicitar su traslado a otro proyecto, ha cumplido menos de la mitad del tiempo mínimo obligatorio (60 horas), dichas horas no se computarán en su nuevo registro de Servicio Comunitario.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Informe de Actividades

Artículo 38. El estudiante prestador del Servicio Comunitario, deberá llevar un cuaderno de protocolo sobre el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas en el servicio comunitario, debidamente sellado y firmado por el Docente-Tutor y el representante autorizado de la comunidad donde se cumple el servicio.

La Acreditación del Servicio Comunitario

Artículo 39: Para acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario el estudiante prestador del servicio, deberá presentar ante el Coordinador del Servicio Comunitario un informe final de las actividades realizadas acompañado de la evaluación favorable del tutor y la institución o comunidad receptora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del mismo.

Contenido del Informe Final del Servicio Comunitario

Artículo 40: El informe del Servicio Comunitario contendrá al menos los siguientes elementos: Datos generales del prestador, periodo de realización, nombre del proyecto, nombre del coordinador del proyecto, nombre del tutor, horas de servicio cumplidas, relación de actividades desarrolladas, productos o logros, conclusiones o resultados obtenidos y recomendaciones.

Aprobación del Servicio Comunitario

Artículo 41: El Servicio Comunitario realizado por un estudiante se considerará aprobado una vez que el informe final sea avalado por el Tutor.

Lapso del Servicio Comunitario

Artículo 42: El Servicio Comunitario de los Estudiantes del Instituto Universitario Carlos Soubllette será desarrollado en un lapso de tres (03) a cinco (05) meses. Pasado los cinco (05) meses sin haber concluido el Servicio Comunitario, por causas no justificadas o incumplimiento en las actividades asignadas, será excluido de ese proyecto y deberá inscribirse en un nuevo proyecto, sin menoscabo de las sanciones que le puedan acarrear.

**CAPITULO VI
DE LOS TUTORES**

El tutor de Servicio Comunitario

Artículo 43: El Instituto, a fin de brindar a los estudiantes la asesoría necesaria para el cumplimiento del Servicio Comunitario, podrá designar como Tutor a profesores de planta del Instituto Universitario Carlos Soubllette o personas de la institución o comunidad donde se presta el servicio, con capacidad y competencia comprobada y dispuestas a suscribir los compromisos que el Instituto Universitario exigirá para esta función.

Dedicación del Tutor

Artículo 44. Los Tutores tendrán una dedicación mínima de 6 horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el Servicio Comunitario bajo su responsabilidad. Tal actividad podrá ser efectuada tanto dentro como fuera del recinto institucional, de acuerdo a las necesidades generadas en el desarrollo de la prestación de dicho servicio.

Funciones del tutor de Servicio Comunitario

Artículo 45: Son funciones del tutor las siguientes:

- a. Estar informado sobre las ofertas de proyectos de las distintas instancias universitarias, instituciones públicas, privadas y las propias comunidades.
- b. Proponer a los estudiantes proyectos de Servicio Comunitario orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y que permitan el desempeño de estudiantes de acuerdo a su perfil académico.
- c. Velar porque la estrategia pedagógica de aprendizaje-servicio se mantenga siempre como el elemento conductor en la prestación del Servicio Comunitario.

- d. Supervisar y asesorar adecuada y oportunamente a los estudiantes que le sean asignados para cumplir el Servicio Comunitario.
- e. Establecer con el estudiante junto al Coordinador de Servicios Comunitarios y la comunidad o institución beneficiaria los detalles del plan de trabajo a realizar.
- f. Certificar el diario de trabajo de campo que llevan los estudiantes, donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo determinado.
- g. Programar encuentros con los estudiantes prestadores del Servicio Comunitario para planificar y hacer seguimiento de las actividades a realizar en la ejecución del proyecto.
- h. Participar en las reuniones convocadas por el Coordinador con motivo del proyecto y el Servicio Comunitario.
- i. Informar al Coordinador sobre el desempeño del grupo de estudiantes prestadores de Servicio Comunitario que está bajo su tutoría.
- j. Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los beneficiarios del Servicio Comunitario.
- k. Presentar un informe escrito a la unidad académica respectiva al finalizar el trabajo comunitario de los estudiantes a su cargo, donde quede constancia del cumplimiento por cada estudiante de los requisitos exigidos para la prestación del Servicio Comunitario.
- l. Las demás que le señale la Dirección del Instituto y el Coordinador de la Comisión de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Financiamiento

Artículo 46: El Servicio Comunitario será financiado con los recursos ordinarios del Instituto Universitario Carlos Soublette y los provenientes de convenios realizados con otras instituciones públicas y privadas.

Obtención de recursos

Artículo 47: A los fines de obtener oportunamente los recursos necesarios, los Proyectos de Servicio Comunitario, serán recibidos en el primer trimestre de cada año, de manera que los fondos económicos requeridos para los proyectos aprobados durante el año, puedan ser gestionados ante cámaras empresariales u otras instancias en condiciones de apoyar el Servicio Comunitario estudiantil.

Disponibilidad de recursos

Artículo 48: Para la ejecución de los Proyectos, el Instituto Universitario Carlos Soubllette siempre aportará el talento humano, es decir los docentes y estudiantes requeridos. Otros recursos necesarios, como son suministros, alimentación, alojamiento, seguridad y otros, según las necesidades de cada proyecto, deberán contar con el apoyo de entidades externas al Instituto e igualmente comprometidas mediante la responsabilidad social.

Convenios de Cooperación

Artículo 49: Los Proyectos donde participen, además del Instituto Universitario Carlos Soubllette, otras instituciones u organizaciones, deben contar con el respectivo convenio suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas de conformidad con las normativas respectivas.

Financiamiento o Cofinanciamiento

Artículo 50: Los Proyectos de Servicio Comunitario pueden ser financiados o cofinanciados por instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, siempre y cuando se ajusten a las políticas del Instituto Universitario Carlos Soubllette para el Servicio Comunitario, y se suscriban los respectivos convenios entre las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Sanciones a prestadores de servicio

Artículo 51: El prestador del Servicio Comunitario que incumpla las obligaciones del Servicio Comunitario establecidas en la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y este Reglamento, o incurra en algunas de las siguientes faltas será objeto de sanciones:

- 1) Realizar acciones que contravengan lo señalado en el artículo 29 de este Reglamento y los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
- 2) Iniciar su Servicio Comunitario sin haber hecho los trámites correspondientes.
- 3) Realizar actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- 4) Realizar actos que violen el Reglamentos General de los Institutos y Colegios Universitarios.

- 5) Acumular tres (03) ausencias consecutivas o cinco (05) alternadas en el transcurso de un mes, sin previa justificación.
- 6) Abandonar en forma definitiva la prestación del Servicio Comunitario.

Tipos de sanción

Artículo 52: Las sanciones aplicables al prestador del Servicio Comunitario, según la gravedad de las faltas mencionadas en el artículo anterior son las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo del Servicio Comunitario.
- 3) Interrupción temporal o permanente del Servicio Comunitario.

Causas de sanciones a receptores de Servicio Comunitario

Artículo 53: Los receptores del servicio podrán ser sancionados cuando cometan algunas de las siguientes faltas e infracciones:

- 1) Modificar o cancelar los proyectos registrados, sin previo aviso a la Comisión de Servicio Comunitario.
- 2) Asignar a los prestadores del Servicio Comunitario actividades que no sean las especificadas en el proyecto registrado en la Comisión de Servicio Comunitario del Instituto.
- 3) No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio.
- 4) No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del Servicio Comunitario.
- 5) Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que pauta la institución y la sociedad.

Tipos de sanciones a receptores de Servicio Comunitario

Artículo 54: Según la gravedad de la falta, las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los receptores son las siguientes:

- 1) Retiro definitivo del Servicio Comunitario.
- 2) Suspensión de la asignación de prestadores de servicio por un período de seis (6) meses a un (1) año dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (de los) proyecto(s) registrado(s).
- 3) Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la comisión y un comité que estará integrado por el Coordinador del Servicio Comunitario proyecto y un miembro de la comunidad receptora del servicio.

Sanciones al personal académico

Artículo 55: El personal académico en funciones de Tutor, que incumpla con el presente Reglamento y con la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estará sometido a la observancia de todas las normativas vigentes y relativas al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

Sanciones de Docentes-Tutores

Artículo 56: Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los tutores que acumulen un cinco por ciento (5%) de inasistencia injustificadas a las actividades que se desprendan de las funciones que le son propias, deberán adecuar sus actividades para subsanar el incumplimiento.

Parágrafo Único: El Coordinador de Servicio Comunitario deberá hacer una evaluación de la labor cumplida por los tutores, presentando al Consejo Académico los resultados y las recomendaciones pertinentes a las que hubiera lugar, según la normativa vigente en la materia.

Sanciones para el Coordinador de Servicio Comunitario

Artículo 57: El Coordinador de Servicio Comunitario es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento. En caso contrario, asumirán las obligaciones respectivas y las sanciones que corresponden según la normativa vigente.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cambios Organizativos y Procedimientos Internos

Artículo 58: A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las distintas dependencias del Instituto Universitario Carlos Soublette adoptarán progresivamente los cambios organizativos requeridos para la incorporación del Servicio Comunitario a sus procedimientos académicos y administrativos, en atención a las demandas y necesidades de los proyectos comunitarios.

Exentos de realizar el Servicio Comunitario

Artículo 59: Los estudiantes que para el momento de entrada en vigencia de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se encuentren cursando uno de los dos (02) últimos semestres de la carrera, están exentos de realizar el servicio comunitario.

Convalidación de Proyectos

Artículo 60: El Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Académico, podrá convalidar los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes, los cuales por sus características se ajusten a lo pautado para los proyectos de Servicio Comunitario.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Casos No Previstos

Artículo 61: Los casos no previstos en este Reglamento, así como los problemas de interpretación que pudieran surgir, serán resueltos por el Consejo Directivo, como máxima autoridad del Instituto Universitario Carlos Soubllette, oída la opinión del Coordinador de Servicios Comunitarios, la cual no tendrá carácter vinculante.

Dado, firmado y sellado en el lugar de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Universitario Carlos Soubllette, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de julio de 2007. Publíquese y cúmplase.

Antonia M. Torres Viteri
Directora

Viviana Torres Viteri
Subdirectora

Aprobado por la Dirección General de Desempeño Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, según Oficio N° DGDE-000402-07